

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., jueves 26 de enero de 1989
Año CXXV No. 38.673 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 18 DE 1989 (enero 26)

por medio de la cual se establecen requisitos y condiciones en el desempeño de la divulgación y prensa de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones de Divulgación y Prensa de cada uno de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional serán ejercidas en forma exclusiva por personas profesionales de la Comunicación.

Parágrafo. Será requisito indispensable acreditar la Tarjeta Profesional de Periodista de que trata la Ley 51 de 1975, para poder desempeñar el cargo anteriormente anotado.

Artículo 2º El funcionario de que trata la presente Ley tendrá como mínimo la misma categoría, remuneración y prerrogativas del Jefe de División o su equivalente y sus funciones serán asignadas por el nominador de la misma entidad.

Parágrafo. La estructura administrativa de la oficina o dependencia encargada de la divulgación y prensa será definida por cada entidad del orden nacional conforme a lo contemplado en sus estatutos.

Artículo 3º En el ejercicio de sus funciones, el profesional de la Comunicación, velará permanentemente en el cumplimiento de sus obligaciones éticas y morales, y en especial de las siguientes:

a) Asesorar al Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendencia, Director o Gerente de Establecimiento Público y Unidades Administrativas Especiales en todo lo referente a la imagen institucional y actividades divulgativas.

b) Colaborar en la coordinación y producción de todas las actividades de índole divulgativa.

c) Elaborar cronogramas y diagramas de flujo para la producción de materiales de prensa.

d) Hacer control de calidad a la producción informativa de la Oficina de Prensa.

e) Diseñar esquemas de los diversos géneros de información para todos los medios.

f) Diseñar boletines y servicios informativos en forma periódica.

g) Actualizar ficheros de periodistas y medios de prensa y registrar en ellos los despachos periódicos. Mantener listado de fuentes informativas.

h) Seleccionar datos e información pública de interés para la entidad y hacerlos conocer internamente.

i) Coordinar todo lo pertinente al Centro de Documentación y apoyar y alimentar el Centro Nacional de Documentación e Información del Sector Público.

j) Programar y coordinar eventos especiales como congresos, seminarios, foros, internos y externos.

k) Clasificar textos, ilustraciones, normas pertinentes al área y bibliografía de consulta.

l) Responder por el archivo de audio, video e impresos.

m) Las demás que le asigne el Jefe inmediato acordes con la naturaleza de las funciones, propias del cargo.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 26 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones,
Pedro Martín Leyes Hernández.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0189 DE 1989
(enero 26)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Roberto Lozano S. en el cargo de Asesor Presidencial 1020-05, Delegado para la Reforma Agraria, según Decretos 769 y 1023 de 1988.

Artículo 2º Nómbrase al doctor Carlos Mario Posada Escobar, en el cargo de Asesor Presidencial 1020-05, Delegado para las Relaciones Obrero Patronales y Protección de la Dignidad Humana, según Decretos 769 y 1023 de 1988.

Artículo 3º Nómbrase al doctor Alvaro Díaz Jiménez, en el cargo de Asesor Presidencial 1020-05, Delegado para la Pacificación, Representante de la Consejería Presidencial para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación, según Decretos 769 y 1023 de 1988.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 26 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0188 DE 1989
(enero 26)

por el cual se confiere una condecoración de la Orden Nacional al Mérito.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gonzalo Barrios, eminente e ilustre ciudadano venezolano, es digno representante de los ideales de libertad y democracia en el Continente Americano;